



VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del catorce de junio de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, primer trimestre 2023.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Lic. Sergio Ortega Hernández, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control de Lotería Nacional, designado a través del oficio 06/810-1/0130/2023 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, designado a través del oficio SGAF/0511/2023 como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos (Subdirectora General de Administración y Finanzas) en su carácter de Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).





Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo establecido en el numeral 53 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, primer trimestre 2023.

2

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas específicamente en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Gerencia de Recursos Materiales, mediante el oficio número GRM/06/14-01/2023, remitió las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, por contener información clasificada como confidencial y reservada, con fundamento en los artículos 110, fracciones V y XI y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...





Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de



datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, debe precisarse que **los datos personales que se testaron en las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023**, son los siguientes:

4

CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO NO.	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO DE LA LFTAIP
001-2023	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
002-2023	Nombre y firma de persona física, celular y correo electrónico.	Artículo 113, Fracc. I
003-2023	RFC.	Artículo 113, Fracc. I
004-2023	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
005-2023		
006-2023	Nombre y firma de persona física, accionistas y RFC.	Artículo 113, Fracc. I
006-2023 Junta de aclaraciones	Accionistas y RFC.	Artículo 113, Fracc. I
007-2023	Nombre, correo electrónico, accionistas y número de celular.	Artículo 113, Fracc. I
007-2023 Presentación y apertura	Nombre y número telefónico.	Artículo 113, Fracc. I



009-2023	Fotografías, nombre, correo electrónico y número de celular.	Artículo 113, Fracc. I
011-2023	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
011-2023 Convenio modificatorio		
014-2023	CURP.	Artículo 113, Fracc. I
015-2023		
016-2023	Nombre, firma de persona física y datos de los expedientes judiciales.	Artículo 113, Fracc. I Art. 110, Fracc. XI de la LFTAIP.
017-2023		
018-2023	Especificaciones técnicas, número de elementos, accionistas y RFC.	Artículo 113, Fracc. I Artículo 113, Fracc. V de la LGTAIP Artículo 110, Fracc. V de la LFTAIP
018-2023 Junta de aclaraciones	Especificaciones técnicas, accionistas y RFC.	Artículo 113, Fracc. I Artículo 113, Fracc. V de la LGTAIP Artículo 110, Fracc. V de la LFTAIP
018-2023 Presentación y apertura	Especificaciones técnicas y número de elementos.	Artículo 113, Fracc. V de la LGTAIP Artículo 110, Fracc. V de la LFTAIP
019-2023	Nombre, número telefónico y correo electrónico.	Artículo 113, Fracc. I
022-2023	Nombre, firma de persona física y accionistas.	Artículo 113, Fracc. I
022-2023 Aclaraciones a la convocatoria	Accionistas, nombre y correo.	Artículo 113, Fracc. I
023-2023	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I

5

Derivado de lo anterior, a continuación se analizará cada uno de los datos antes referidos:

Nombre de particular(es) (socios, accionistas): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Clave Única Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del INAI.

Correo electrónico: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fotografía: Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales

6



constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, es oportuno indicar que en el contrato 018-2023, en la Junta de Aclaraciones y en la Presentación y Apertura de dicho instrumento, además de los datos personales clasificados, también se testaron las **especificaciones técnicas y número de elementos del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de Lotería Nacional**, celebrado con el proveedor Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V., en proposición conjunta con Protección Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V y Servicios Integrales Valbón, S.A. de C.V., porque puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas, así como impedir y obstaculizar la actuación de los elementos de seguridad para salvaguardar la integridad de los ocupantes de los inmuebles, por un periodo de 5 años, con fundamento en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, 110, fracción V de la LFTAIP y el Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales).

En este sentido, la LGTAIP señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Al respecto, la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Por otra parte, los Lineamientos generales disponen lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.



De los preceptos antes citados, se advierte que podrá considerarse como información reservada, en entre otra, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
2. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior, se procedió al análisis para identificar la prueba de daño correspondiente.

8

En el caso que nos ocupa, cabe señalar que la difusión de las especificaciones técnicas y número de elementos del personal del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de Lotería Nacional, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas, así como impedir y obstaculizar la actuación de los elementos de seguridad para salvaguardar la integridad de los ocupantes de los inmuebles, en razón de que se trata de personal capacitado para proporcionar los servicios necesarios para la prevención, control y disuasión de posibles eventos de índole delictivo y/o con el potencial de generar pérdidas al patrimonio de la Entidad, efectuando las acciones necesarias de prevención y/o reacción a través de estrategias y procedimientos de protección y resguardo de personas, bienes y valores.

En relación con lo anterior, de publicitar las especificaciones técnicas y número de elementos del personal que presta el Servicio de Seguridad y Vigilancia, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Entidad, en razón de que debe protegerse la vida e integridad de las personas que se encuentran en los recintos de Lotería Nacional, de factores externos maliciosos, ya que de publicitarse los datos antes referidos, se conocerían la operatividad de los elementos que prestan el servicio.

De esta manera, se puede apreciar a simple vista que, de hacer público el número de elementos y las especificaciones técnicas del contrato, podría afectar las instalaciones y poner

en riesgo la vida y seguridad de las personas que se encuentran en dicho recinto; y el interés jurídico que se pretende tutelar es la vida, seguridad y salud de las personas que se encuentran en los inmuebles de Lotería Nacional.

De acuerdo con lo señalado, es posible advertir que existe un vínculo directo entre la información clasificada y el daño que podría ocasionarse con su divulgación.

Finalmente, en los contratos 016-2023 y 017/2023 además de los datos personales clasificados, también se testaron los **datos de expedientes judiciales**, los cuales se encuentran en diversas etapas procesales, por lo que dichos datos se encuentran clasificados como reservados por un periodo de 5 años; por tratarse de documentación que vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción XI de la LFTAIP, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

...

Por otra parte, los Lineamientos generales disponen lo siguiente:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

...

9

De los preceptos antes citados se advierte que podrá considerarse como información reservada entre otra, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado.

De esta manera, de publicitar datos de expedientes judiciales, los cuales se encuentran en diversas etapas procesales, se afectaría la impartición de justicia, en tanto que los juicios se encuentran en trámite (en diversas etapas procesales), por lo que con la divulgación se verían afectadas las actuaciones de la autoridad.

De esta manera, al publicitar los datos de expedientes judiciales se afectaría la impartición de justicia, en tanto que los expedientes se encuentran en trámite, por lo que, con la divulgación de los mismos, las contrapartes podrían prever las actuaciones y estrategias de la autoridad y, de esta manera, afectar los intereses de la Entidad, hasta que no se hayan emitido las resoluciones correspondientes emitidos por las autoridades competentes para ello.

En este orden de ideas, la reserva de la información constituye el medio menos lesivo o perjudicial para evitar que se provoque la afectación de la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional y a los expedientes y prontitud de los procedimientos.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Bajo tales consideraciones, existe un riesgo real, toda vez que, con la publicidad de la información se afectarían los juicios que se encuentran en trámite, en razón de que no ha causado estado, por lo que **no existe una sentencia definitiva.**

Por lo que corresponde al riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se debe resguardar la información requerida, debido a que

de dar a conocer dicha información podría causar un daño a la libre deliberación del juzgador que conoce de los mismos; lo anterior, en razón de que se podría provocar la afectación a la imparcialidad de la autoridad jurisdiccional y, además, podría afectarse la expedita y prontitud de los juicios.

Respecto del tercer punto, resulta oportuno indicar que la divulgación podría afectar la independencia y autonomía del juzgador en tanto adopta la decisión que resolverá en todas sus instancias la situación jurídica de las partes, por ende, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que el bien jurídico que pretende tutelar la fracción XI del artículo 110 de la LFTAIP, es la protección de los intereses superiores relacionados con la impartición de justicia; como lo es, que los juicios se mantengan libres de cualquier injerencia externa, que se salvaguarde la libertad de dirección procesal del juzgador y, sobre todo, que se mantenga el equilibrio procesal de las partes, hasta que no se emita una resolución definitiva que resuelva la cuestión efectivamente planteada.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracciones V y XI, 113, fracción I, 140 de la LFTAIP y 70, fracción XXVIII y 113, fracción V de la LGTAIP, así como el Vigésimo tercero, Trigésimo, Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales, **confirman** las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, por contener información clasificada como confidencial y reservada.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Vigésima Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Federico Aguilar Mimenza
Director Administrativo en suplencia de la
Titular del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Sergio Ortega Hernández
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

Revisó:

Lic. Óscar Humberto Rosales Rangel
Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2023.

La presente foja corresponde al Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023.

